

EDITORIAL

La pérdida del monopolio de los medios de violencia masivo por parte de los Estados: una tendencia poliédrica, confirmada y preocupante

Rafael Grasa

Presidente del Instituto Catalán Internacional para la Paz



Este número de *Per la Pau/Por la Paz* está dedicado a la relación entre empresas y conflictos violentos y, de forma más general, a los vínculos entre empresas y el estado de la paz y de los derechos humanos en el mundo. Desde el ICIP nos ocupamos del tema en un contexto marcado por dos noticias publicadas durante el mes de agosto. La primera, el crecimiento de la venta de armas por parte de los Estados Unidos, que llegó en el año 2011 a los 66,3 millardos de dólares, tres cuartas partes del total mundial (85,3 millardos), muy por encima de Rusia, segundo exportador con 4,8 millardos (*The New York Times*, 26 de agosto de 2012, a partir de datos del *Congressional Research Service*, una institución no partidaria que forma parte de la *Library of Congress*). La cifra es todavía más significativa en términos comparativos: implica un incremento extraordinario respecto del año anterior y supone el segundo récord de ventas en un solo año de la historia, en un año marcado por la crisis económica y la recesión. Parece ser que las tensiones con Irán y su impacto sobre el gasto armamentístico de la zona del Golfo Pérsico (Omán, Emiratos Árabes, Arabia Saudita), con compras de aviones de guerra y sistemas de defensa antimisiles, serían la causa.

La segunda noticia es la publicación del *Global Burden of Armed Violence 2011: Lethal Encounters*, informe de referencia sobre los orígenes y consecuencias de la violencia armada y todas sus múltiples formas presentes en el planeta. Concretamente, formas de violencia presentes en contextos de conflicto abierto o de revueltas en curso, pero también vinculadas a violencia entre bandas, homicidios ligados al tráfico de drogas, al crimen transnacional organizado y a las diversas formas de violencia no política que provocan muertes y desplazamientos en el mundo. Los resultados, que por primera vez dejan atrás las cuentas compartimentadas (violencia interpersonal, violencia organizada, violencia criminal...), se pueden resumir así: más de 526.000 personas mueren cada año por causa de violencia letal; lo que significa que 369.000 personas mueren por homicidio, mientras que sólo 1 de cada 10 muertes son causadas por conflictos armados o actividades terroristas. Adicionalmente, el informe muestra otros datos significativos: 58 países del mundo tienen tasas de muerte violenta por encima de 10 personas por cada 100.000 habitantes, países que totalizan las dos terceras partes de las muertes violentas, siendo El Salvador, Irak y Jamaica las zonas más afectadas por la violencia letal entre 2004 y 2009; las muertes vinculadas a las bandas armadas y al crimen organizado son mucho más elevadas en América del Sur y América Central que en Asia o Europa. Además, se observa una clara asociación entre violencia letal e indicadores muy negativos de desarrollo, así como con resultados bastantes negativos en el cumplimiento de los Objetivos del Milenio.

Ambas noticias están relacionadas con los dos hechos que marcan las relaciones internacionales desde hace décadas: la pérdida del monopolio del control de los medios de masas de violencia por parte de los estados, una característica que sirvió justamente a Max Weber para definir el estado y, en segundo lugar, la preponderancia de actores privados en la esfera de la seguridad internacional, así como en las dimensiones económicas. Las dos características están en la base, junto con la globalización, de la compleja relación entre empresas, conflictos armados, derechos humanos y recursos naturales y -siguiendo el *Global Burden 2011*- con la violencia letal. Como muestran los diversos artículos, no es suficiente con observar, analizar y denunciar, hace falta actuar.

Las conclusiones de un reciente encuentro internacional en el que participó el ICIP (Ginebra 2012 *UN discussion on the regulation of Private Military & Security Companies*) lo dicen bien claro: "hará falta considerar la posibilidad de un marco regulador e internacional, que incluya la opción de elaborar un instrumento legalmente vinculante de regulación de las empresas de seguridad y militares privadas, que contemple estándares internacionales (...) con tal de proteger los derechos humanos".

SUMARIO

| | | | |
|--|---|--|----|
| EDITORIAL | 1 | PARA SABER MÁS | 10 |
| EN PROFUNDIDAD | 2 | ENTREVISTA | 12 |
| INTRODUCCIÓN | 2 | TRIBUNA | 13 |
| ARTÍCULOS CENTRALES | 3 | El ciberespacio: un campo de batalla sin regular | 13 |
| Una introducción al debate sobre las posibles formas de regulación internacional del fenómeno de las EMSP | 3 | 10 años de la Corte Penal Internacional: ¿expectativas cumplidas? | 14 |
| RD Congo: ¿ventanas de esperanza a la explotación de los recursos naturales? | 4 | RECOMENDAMOS | 15 |
| Los diamantes conflictivos y el proceso de Kimberley | 5 | ACTUALIDAD | 17 |
| Territorio, recursos naturales y conflicto social en América Latina | 7 | Noticias del ICIP | 17 |
| Empresas transnacionales, derechos humanos y litigación civil ...¿en Europa? | 8 | Noticias del mundo | 19 |
| Trending topic: responsabilidad empresarial | 9 | | |

EN PROFUNDIDAD

INTRODUCCIÓN

Empresas y conflicto

Antoni Pigrau Solé

Catedrático de Derecho Internacional Público y Director del CEDAT, Universitat Rovira i Virgili. Miembro de la Junta de Gobierno del ICIP



Este número de la revista *Per la Pau/Por la Paz* está dedicado a la relación entre empresas y conflicto, un tema sobre el que el ICIP hace seguimiento desde hace tiempo (cómo se puede ver, por ejemplo, en el nº 9 de la misma Revista y en el nº 8 de la colección Documentos, del ICIP).

Si pensamos en conflictos armados, las conexiones pueden ser bien variadas y podemos destacar tres. En primer lugar, el mercado internacional de armas y su cadena de suministro, junto con las instituciones financieras que las sustentan, están estrechamente asociadas a cualquier conflicto armado. En segundo lugar, desde hace unos años, la privatización de la seguridad ha llevado cada vez más el sector privado a trabajar en espacios tradicionalmente reservados a actores públicos, normalmente estatales. En tercer lugar, las empresas ajenas, en principio, al negocio de las armas o de la seguridad, ya sea nacional o multinacional, operan también en zonas afectadas por conflictos; y pueden llegar a tomar posiciones muy comprometidas con la continuidad del conflicto si eso beneficia a sus intereses de negocio. Esto es particularmente cierto para los sectores implicados en

la explotación y el comercio de los recursos naturales.

Las situaciones de conflicto armado generan siempre un clima en que la frontera entre legalidad e ilegalidad queda muy difuminada y en que la impunidad, fundamentada en el poder que proporciona el ejercicio de la fuerza armada, es el escenario habitual. De este modo las empresas pueden tener una responsabilidad directa o indirecta con las vulneraciones de derechos humanos asociadas al conflicto armado - que según los casos pueden llegar a constituir crímenes de guerra.

Pero estos impactos negativos no siempre van asociados a conflictos armados. La crisis energética mundial y la competencia por los recursos hace que, a menudo, las actividades extractivas - especialmente en los ámbitos de la minería y el petróleo - tengan un impacto enormemente negativo sobre el medio ambiente y sobre el derechos de las personas, y en definitiva sobre las formas de vida de las comunidades locales.

En la Revista publicamos en esta ocasión diversas contribuciones en torno a aspectos específicos y representativos de esta compleja problemática: el debate sobre la regulación de las empresas militares y de seguridad privadas (Helena Torroja); el papel de los recursos naturales en el conflicto armado de la República Democrática del Congo (Josep Maria Royo); el sistema internacional de certificación del denominado Proceso de Kimberley, sobre los diamantes (Antoni Pigrau); los impactos sociales y ambientales de la actividad extractiva minera (Tica Font); la posibilidad de reclamar contra las empresas transnacionales por vulneraciones de derechos humanos, en el ámbito del derecho europeo (Marta Requejo), y los progresos en el ámbito de la responsabilidad empresarial hacia los derechos humanos (Maria Prandi). El análisis se completa con una entrevista a Mauricio Lazala, subdirector del Business and Human Rights Resource Centre, en Londres (Eugènia Riera), una organización no gubernamental que hace un seguimiento exhaustivo de las denuncias de implicación de empresas en vulneraciones de derechos humanos y que ha conseguido un significativo grado de interlocución con las empresas.

ARTÍCULOS CENTRALES

Una introducción al debate sobre las posibles formas de regulación internacional del fenómeno de las EMSP

Helena Torroja Mateu

Profesora agregada de Derecho Internacional Público, UB- Jefe de Estudios del CEI



Existe hoy un debate abierto en el marco de las Naciones Unidas que versa sobre cuál es el método jurídico más conveniente para regular el fenómeno de las empresas militares y de seguridad privadas. Uno se basa en el "Proyecto de una posible convención sobre las empresas militares y de seguridad privadas (EMSP)" elaborado por el Grupo de Trabajo sobre la utilización de Mercenarios del Consejo de Derechos Humanos, y presentado para su examen ante el Consejo de Derechos Humanos en septiembre de 2010. El otro medio es el que se apoya en el existente Código Internacional de Conducta para Proveedores de Servicios Privados de Seguridad (ICOC), adoptado en 2010 en el marco de la iniciativa de Suiza y del CICR, a instancias de importantes empresas del sector. Ambas formas enfrentan a dos grupos de Estados de características y afinidades opuestas. El Grupo occidental, en general, se opone al Proyecto de posible Convención, apoyando sus argumentos fundamentalmente en la suficiencia y efectividad del Código Inter-

nacional de Conducta, entre otros¹; si bien, detrás están los intereses de los Estados que más recurren a esta industria especialmente en sus operaciones militares en el extranjero. Frente a ello, algunos países asiáticos, liderados por China, junto a la Federación de Rusia, Cuba y otros como Nigeria... son incansables defensores del Proyecto de tratado².

Estamos ante dos métodos que tienen una naturaleza jurídica, unos destinatarios y un objeto y fin con más diferencias que semejanzas.

El Proyecto de Convención, como su nombre indica, es un mero proyecto de "posible" convención, elaborado por los cinco expertos independientes, miembros del Grupo de Trabajo sobre Mercenarios, a petición del Consejo de Derechos Humanos en su resolución 10/11, de 26 de marzo de 2009. El propio Consejo acogió el texto y a fin de dar un impulso al proyecto, decidió crear el Grupo intergubernamental abierto, con el mandato de examinar la viabilidad o no del mismo³. Son los Estados los que, en base a su soberanía, decidirán o no adoptar este proyecto u otro que se pudiera elaborar. Es por tanto pronto para hablar, en sentido estricto, de un proyecto de Convenio internacional, porque no son los Estados los que han negociado y redactado el mismo, sino un Grupo de expertos del Consejo que muy cautelosamente incluye en el título proyecto de "posible" convención⁴.

El texto presentado por el Grupo de expertos parte de una concepción algo desconfiada del fenómeno de las EMSP, conedores de las violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario que han ocasionado en algunos casos. El proyecto concretamente tiene dos propósitos: primero, obligar a los Estados a comprometerse a no delegar o externalizar "funciones inherentemente estatales"; segundo, establecer límites a los Estados en los casos en que decidan contratar o delegar las funciones que no entren dentro de la categoría anterior, límites tales como el establecimiento de un sistema de autorizaciones y registro central, un sistema de control sobre la formación en Derechos humanos y Derecho internacional humanitario del personal de las empresas, la tipificación y represión de las faltas y delitos que se pudieran cometer conforme a la Convención y otras normas internacionales; y el sometimiento a un control internacional del cumplimiento de sus obligaciones conforme a la Convención.

El Código internacional de conducta por su parte, está redactado en base a la lógica comercial, con una concepción muy positiva de estas empresas; de hecho, es el resultado del impulso de un *lobby* poderoso formado por las Empresas británicas y estadounidenses más relevantes en el sector. Se trata de un texto especialmente dirigido a las empresas; hoy son 357 las que lo han suscrito⁵. Es un texto sin carácter jurídico vinculante, al contener tan solo recomendaciones no exigibles ante instancias judiciales, sino ante instancias propias (precisamente en estos momentos se está debatiendo la adopción de una Carta del ICOC, que tiene por fin regular el mecanismo de supervisión de la aplicación del Código). El Código tiene por objeto y fin, entre otros, establecer minuciosamente las obligaciones de Derechos Humanos y de Derecho internacional humanitario que deben respetar las empresas. No hay espacio aquí para el contenido, pero de su lectura se desprende fácilmente la lógica comercial que encierra.

Visto lo anterior, todo debate sobre cuál de las dos formas es la conveniente, debe partir de los siguientes presupuestos:

Primero.- El debate no debería plantearse en la oposición radical entre ambas formas: o futura Convención o Código de Conducta. No es acertado porque no son documentos ni comparables como hemos visto, ni son excluyentes, porque pueden coexistir perfectamente, y así lo ha planteado el Grupo de Trabajo sobre Mercenarios.

Segundo.- El debate debería centrarse en el porqué es necesaria una convención internacional, que podría incluir tanto codificación como desarrollo progresivo en la materia. En la respuesta a esta pregunta se encuentra una cuestión de

fondo: qué concepción se defiende sobre el Estado de Derecho, y en concreto sobre la competencia soberana del poder coercitivo. Bien es cierto, que frente a la liberalización de determinados servicios públicos del Estado, uno puede tener una concepción más o menos liberal, más o menos socialdemócrata. Pero no estamos aquí hablando de un servicio público como puede ser la sanidad, educación, transportes... Estamos hablando de una parte esencial del núcleo duro de la soberanía sobre la que se construyó el Estado Moderno en Westfalia: el monopolio del uso legítimo de la fuerza, que es hoy piedra angular del Estado de Derecho; no puede negarse que los límites del poder coercitivo del legislativo (su sometimiento a los poderes legislativo y judicial) son una garantía para el goce efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales. Ni si quiera una concepción liberal en exceso jamás aceptaría la privatización/externalización del uso legítimo de la fuerza⁶. Armando a las empresas se está sobrepasando la propia noción de Estado de Derecho con sus elementos definidores (democracia, derechos humanos, principio de legalidad, división de poderes).

1. Se trata de Bélgica, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Japón, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte entre otros (ver CDH, Resolución 15/26, de 1 de octubre de 2010).
2. Se trata de Brasil, Burkina, Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, Guatemala, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kirguistán, entre otros (*Ibidem*).
3. Consejo de Derechos Humanos, Resolución 15/26 de 1 de octubre de 2010, 32 votos a favor, 12 en contra y 3 abstenciones (punto 4 de la parte dispositiva).
4. Sobre los antecedentes de la elaboración del Proyecto y su contenido ver; Gómez del Prado, JL y Torroja Mateu, H., *Hacia la regulación internacional de las EMSP*, Marcial Pons, 2011.
5. Se encuentran todos los detalles en www.icoc-psp.org
6. Hayeck, F.A., *The Constitution of Liberty*, The University of Chicago Press, Chicago, 1960 (primera edición de 1934), p. 133 y ss.

RD Congo: ¿ventanas de esperanza a la expoliación de los recursos naturales?

Josep Maria Royo Aspa

Polítologo e investigador de la Escola de Cultura de Pau de la UAB



El control y la expoliación de los recursos naturales ha contribuido a la perpetuación de la guerra en la República Democrática del Congo (RDC), iniciada en 1998 y que remonta sus raíces a las tinieblas de Joseph Conrad, cuando empezó el saqueo belga de esta parte del continente africano. En este negocio han participado las Fuerzas Armadas congoleñas (FARDC), grupos armados locales y extranjeros, empresas locales, varios países vecinos y multinacionales occidentales y asiáticas, según señaló Naciones Unidas en abril de 2001.

Son las misma Naciones Unidas las que en aquel momento afirmaba que la explotación era sistemática y sistémica y que los cárteles tenían ramificaciones por todo el mundo. Remarcaba que numerosas empresas habían participado en la guerra y la habían fomentado directamente, intercambiando armas por recursos naturales, y otros habían facilitado el acceso a los recursos financieros para comprar armas, y añadía que los donantes bilaterales y multilaterales habían

adoptado actitudes muy diversas ante los gobiernos implicados. Sin embargo, del informe sólo se derivó un conjunto de recomendaciones de la OCDE de buenas prácticas de carácter voluntario.

Han pasado 11 años desde aquel primer estudio del Grupo de Expertos de Naciones Unidas y, aunque la situación sobre el terreno no es tan grave como entonces, ya que las tropas de los países vecinos -en especial, Uganda y Ruanda- se han retirado de la RDC y ahora tienen unas relaciones aceptables con su vecino congoleño, las prácticas de expoliación ilegal continúan siguiendo los mismos patrones, así como la violencia sexual y el desplazamiento forzado de población como consecuencia de los enfrentamientos. Y las esperanzas de la población congoleña de disponer de un gobierno legítimo y democrático también se desvanecieron en noviembre de 2011. Cabe recordar que la situación en la RDC es compleja, ya que confluyen tensiones sobre la propiedad de la tierra, cuestiones identitarias no resueltas, luchas de poderes regionales y la debilidad y corrupción del Estado. En consecuencia, el control de la expoliación de los recursos naturales no pondrá fin a los problemas que afectan al país, pero sí puede dejar de alimentar la continuidad del conflicto.

Aunque se han producido algunos avances en cuanto a la aplicación de las directrices sobre la diligencia debida para asegurar que las cadenas de suministro no apoyen la explotación de minerales conflictivos, el sector de la minería dista de aplicarlas, y pocos *comptoirs*¹ del este de la RDC y los países vecinos las ejercen. El Grupo de Expertos evaluó en noviembre de 2011 la situación y concluyó que entre abril y noviembre de 2011, la mayoría de los *comptoirs* de estaño, tántalo y tungsteno no habían tenido compradores de minerales no etiquetados, excepto las empresas chinas TTT Mining, Huaying y Donson International, que habían comprado los minerales sin hacer las pruebas de diligencia debida. El Grupo disponía de pruebas según las cuales estos *comptoirs* habían hecho adquisiciones que han financiado a grupos armados y redes delictivas dentro de las FARDC. Estas sociedades de comercio exterior chinas han sacado sus minerales a través de Ruanda y constituyen un porcentaje considerable de los compradores de casiterita, wolframita y coltán de la RDC. Además, el contrabando es muy importante, y es en Ruanda donde la mayoría de los recursos exportados de for-

ma ilegal son blanqueados y etiquetados siguiendo las directrices correspondientes, según señala el Grupo de Expertos.

Sin embargo, hay diferentes medidas que se están empezando a aplicar que pueden empezar a contribuir a cambiar la situación en la RDC y cortar el flujo de recursos económicos que contribuyen a perpetuar el conflicto de los Grandes Lagos. En primer lugar, cabe destacar la campaña de lobby iniciada en 2007 por parte de la organización norteamericana Enough Project, que contribuyó, junto con otras organizaciones, a la elaboración de la ley presentada por el congresista, James Mc Dermott, y que recibió el apoyo de organizaciones y empresas como Human Rights Watch y Hewlett Packard, entre otras, pero que no vio la luz. Posteriormente, en julio de 2010, el Gobierno norteamericano llevó a cabo una ley de reforma financiera en el marco de la crisis económica global, la Dodd-Frank Wall Street Reform and Consumer Protection Act, de la que la Sección 1502 señalaba que el regulador económico de EEUU, la Securities and Exchange Commission (SEC), había que aplicar una serie de exigencias a las empresas norteamericanas para revelar el origen de sus minerales mediante la diligencia debida. Sin embargo, la ley ha recibido numerosas críticas, tanto del sector empresarial por las limitaciones que supone y los recursos necesarios para realizar auditorias con respecto a la cadena de suministro, como de algunos actores locales congoleños y ONG para que la Sección 1502 puede suponer el fin de la minería en el este de la RDC. y, ciertamente, durante el año 2011 se ha producido una caída del sector de la minería que ha provocado que miles de personas se queden sin trabajo, unido a la prohibición de seis meses establecida por el Ministerio de Minas congoleño a la espera del desarrollo de la Sección 1502. El Consejo de Seguridad de la ONU también definió la diligencia debida a la resolución 1952 (2010). Posteriormente, en diciembre de 2010 la OCDE elaboró una serie de recomendaciones, así como la Conferencia Internacional de la Región de los Grandes Lagos en la Cumbre de Lusaka. Alemania ha estado apoyando esta iniciativa regional y ha promovido una certificación llamada Cadenas de Comercio Certificadas (CTC, en inglés), que pretende establecer estándares de transparencia y ética en la producción. Incluso el sector industrial ha movido ficha y ha iniciado, en el sector de la casiterita, un esquema de trazabilidad.

A estas iniciativas internacionales se ha sumado el Gobierno congoleño, aprobando la directiva en septiembre del 2011 que exige a todos los operadores de minas del país, a todos los niveles de su cadena de producción, a ejercer la diligencia debida definida en la resolución 1952 (2010) del Consejo de Seguridad y en la orientación de la OCDE. Fruto de estas presiones internacionales, en mayo de 2012 el Gobierno congoleño ha suspendido a dos de las empresas chinas señaladas por el informe de Naciones Unidas de noviembre de 2011, Huaying y TTT Mining, por violar la ley congoleña y no revisar la cadena de suministro.

Sin embargo, para conseguir que estas medidas tengan un impacto real, se han de llevar a cabo iniciativas a nivel local para mejorar la gobernabilidad, y a nivel internacional, las empresas europeas y asiáticas deben estar sujetas a las mismas regulaciones que las empresas norteamericanas. Y por ahora la UE no ha hecho ningún movimiento para introducir regulaciones similares a la Sección 1502, pese a que el mercado europeo es uno de los principales consumidores de estos minerales. Y los consumidores, los usuarios finales de muchos de los aparatos de alta tecnología fabricados con estos recursos naturales, aún son demasiado ajenos a toda esta perversa dinámica que está suponiendo la persistencia de un conflicto que ha causado la muerte de miles de personas.

1. Oficinas de venta de minerales.

Los diamantes conflictivos y el proceso de Kimberley

Antoni Pigrau Solé

Catedrático de Derecho Internacional Público y Director del CEDAT, Universitat Rovira i Virgili. Miembro de la Junta de Gobierno del ICIP



La utilización del comercio de valiosos recursos naturales como mecanismo de financiación de los grupos armados en conflicto ha sido muy frecuente en África, como lo demuestran los conflictos de Angola, Sierra Leona, Liberia o la República Democrática del Congo, que han causado millones de víctimas. Uno de estos recursos son los diamantes.

El *Sistema internacional de Certificación del Proceso de Kimberley* (en adelante, Proceso Kimberley) es una iniciativa de distintos gobiernos de países exportadores e importadores de diamantes, reunidos en 2000 en esa ciudad sudafricana y que se concretó en 2003, que responde a las propuestas de distintas organizaciones no gubernamentales como *Global Witness* o *Amnistía Internacional*. Inmediatamente recibió el apoyo de la Asamblea General (Resolución 56/263, de diciembre de 2002) y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (Resolución 1459/2003).

El Sistema se refiere a *diamantes conflictivos* (*conflict diamonds*), entendidos como diamantes en bruto utilizados por los movimientos rebeldes o por sus aliados para financiar conflictos encaminados a desestabilizar gobiernos legítimos, según lo determine el Consejo de Seguridad o la Asamblea General de la ONU.

Las obligaciones fundamentales de los participantes en el proceso (no se aplican, en principio, a diamantes en tránsito) son las siguientes:

1. Exigir que cada remesa de diamantes en bruto exportada a un participante vaya acompañada de un certificado generado de acuerdo con las normas y con los requisitos establecidos.
2. Exigir, en relación las remesas importadas de otro participante, el correspondiente certificado y garantizar que se envíe a la mayor brevedad confirmación del recibo a la autoridad de exportación correspondiente.
3. Asegurarse de que ninguna remesa de diamantes en bruto se exporta a, ni se importa de, un país no participante;
4. Crear un sistema de control interno destinado a eliminar la presencia de diamantes conflictivos en las remesas de diamantes en bruto importadas a su territorio y exportadas desde el mismo; designar autoridades responsables de las importaciones y las exportaciones; asegurarse de que los diamantes se importan y exportan en contenedores a prueba de manipulaciones; y reunir y conservar los datos oficiales pertinentes sobre la producción, importación y exportación y comunicarlos a las autoridades del Proceso.

Como consecuencia de las deficiencias en el control, la República del Congo fue expulsada del Proceso entre 2004 y 2007, año en que fue readmitida.

También la industria del diamante trató de articular un mecanismo voluntario de autorregulación para apoyar el Proceso Kimberley, que comprende a todos los diamantes – en bruto o tallados – y está basado en un código de conducta del sector, dirigido a impedir la compra y venta de diamantes procedentes de zonas de conflicto. Para ello se debe entregar en todas las ventas una garantía de que los diamantes proceden de zonas libres de conflicto; registrar las facturas entregadas y recibidas y someterlas anualmente a una auditoría. Igualmente deben informar a sus empleados sobre las políticas gubernamentales e industriales para impedir el comercio de diamantes de zonas en conflicto.

En enero de 2012, el Proceso Kimberley contaba con 50 participantes, que representan a 76 países (la UE y sus 27 Estados Miembros son considerados como un sólo participante) y, aproximadamente, un 99.8% de la producción mundial de diamantes en bruto. Son observadores en el Proceso el *World Diamond Council*, que representa a la industria del diamante, la Organización Mundial de Aduanas y distintas ONGs (<http://www.kimberleyprocess.com/>). En el marco de la Unión Europea, el Proceso Kimberley se aplica mediante el Reglamento (CE) No 2368/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, que entró en vigor el 1 de febrero de 2003 y que ha sido modificado en distintas ocasiones.

Este Proceso ha conseguido, efectivamente, reducir de manera sustancial el comercio de *diamantes de conflicto* (al parecer su significación actual es de un 1% del comercio de diamantes, cuando llegó a representar un 15%). Pero el Proceso Kimberley estaba diseñado para asegurar que los diamantes no financien conflictos armados, lo que se ha demostrado como un enfoque muy limitado. En cuanto se ha podido controlar este tipo de comercio han pasado a primer plano otros problemas para los que el sistema no está preparado, puesto que los propios gobiernos productores de diamantes forman parte de él. En muchos casos gobiernos autoritarios, que han aprovechado el sistema para cortar la financiación a los grupos rebeldes y, a veces, para deshacerse de ellos, extraen los diamantes en un contexto de vulneración grave de los derechos humanos y se sirven de sus ingresos para mantener sus propios regímenes, sin que supongan ningún beneficio para sus respectivas poblaciones. Ello ha hecho aflorar las contradicciones latentes con las ONGs interesadas en los derechos humanos o en la protección de la minería artesanal del diamante.

En el caso de Zimbabue, en relación con el yacimiento de diamantes de Marange, a finales de 2009, aunque el Proceso de Kimberley suspendió la exportación de los minerales preciosos procedentes de este yacimiento, tras las denuncias de abusos graves a los derechos humanos por parte del régimen en la zona de extracción minera, la suspensión se ha levantado en noviembre de 2011. Una ONG tan relevante para el Proceso Kimberley como *Global Witness* lo ha abandonado en abril de 2012, por su oposición a la manera, a su juicio demasiado tolerante, en que el Proceso ha tratado este caso pero también los de Costa de Marfil (desde 2005 bajo sanciones del Consejo de Seguridad que le impiden, entre otras cosas, comerciar con diamantes) y Venezuela (que ha abandonado voluntariamente el Proceso en 2008, de manera temporal, por problemas de transparencia en la política de explotación y dificultades para el control de sus exportaciones de diamantes).

Por otra parte, las encuestas periódicas que las ONG hacen entre los minoristas en distintos países europeos muestran un alto grado de desconocimiento tanto sobre el Proceso Kimberley como sobre las medidas previstas por la industria. Solo una pequeña parte de los mismos entregan al comprador certificados sobre la procedencia de los diamantes; y sólo una pequeña parte de los compradores solicita dichos certificados.

En 2011 los participantes en el Proceso Kimberley decidieron abrir un período de evaluación del Proceso y crearon para ello un Comité, con objeto de explorar las propuestas para mejorar su eficiencia. Si no hay reforma, el Proceso puede entrar en una crisis irreversible.

Territorio, recursos naturales y conflicto social en América Latina

Tica Font

Directora del Instituto Catalán Internacional por la Paz



“En el día de hoy durante dos ocasiones efectivos de la Infantería de Marina realizaron ametrallamientos indiscriminados en el caserío de Bajo Cuembí, Perla Amazónica, Putumayo, sembrando pánico entre niños y niñas de la escuela...” Así empiezan muchas noticias que recogen los conflictos sociales que desde hace más de una década se extienden por América Central y del Sur.

En las décadas de los 60-90 la conflictividad social estuvo marcada por el uso del suelo, por la implementación de proyectos agrícolas. La Revolución Verde cambió las formas de producción de alimentos, se concentraron grandes extensiones de tierras, se implantaron los monocultivos, se introdujeron abonos, pesticidas, el uso intensivo del agua, etc. Como consecuencia millones de pequeños campesinos se endeudaron, tuvieron que vender la tierra o fueron expulsados de la misma mediante la violencia. Millones de ellos tuvieron que emigrar a las periferias de las ciudades y se empobrecieron. Todavía hoy las grandes corporaciones dedicadas a la producción de alimentos siguen presionando al campesinado para introducir monocultivos dedicados a la soja, caña de azúcar, banano, palma africana o ganadería o, les presionan para que abandonen sus tierras. En estos momentos las mayores presiones se centran en la producción extensiva de cultivos para biocombustible.

Pero en los últimos 15 años la principal conflictividad social se ha centrado en el subsuelo, en la implementación de proyectos mineros a gran escala en México, El Salvador, Guatemala, Paraguay, Ecuador, Perú, Bolivia, Colombia, Brasil, Argentina o Chile. Por ejemplo en Colombia de los 114 millones de hectáreas que tiene el país, más de 8,4 millones están concesionadas para la explotación minera y 37 millones están tituladas para la explotación de hidrocarburos. La conflictividad minera va acompañada de la conflictividad en la construcción de presas para la producción de electricidad (generalmente para abastecer los proyectos mineros), solamente en Centroamérica hay 340 proyectos de construcción afectando a 170 ríos. El “boom” minero y de macroproyectos de infraestructuras, forma parte de la apuesta desarrollista y de prosperidad de los gobiernos Latinoamericanos. La “locomotora económica” y el crecimiento económico se basa en la economía extractiva.

Cabe tener presente que la mayoría de estos proyectos se ubican en territorios campesinos o en tierras comunitarias indígenas en donde el Estado prácticamente no ha tenido presencia y en donde las poblaciones han construido sus propios modelos de desarrollo, distintos a los que el gobierno quiere implantar. Estas comunidades se oponen a los proyectos mineros alegando el deterioramiento y la contaminación de las tierras y la deforestación de grandes extensiones de tierra. Protestan por el uso intensivo de las aguas por parte de las empresas mineras, algunas de ellas pueden utilizar un millón de litros de agua diarios, uso que provoca la disminución de caudales río abajo y afecta el cultivo, la vida de los peces o el abastecimiento doméstico. También se quejan de la contaminación de las tierras y aguas (corrientes y subterráneas) o de la modificación del curso de los ríos. El proyecto minero Angostura (Colombia) con licencia ambiental para extraer oro, contempla la utilización de 40 toneladas diarias de cianuro; la construcción de una hidroeléctrica como la Cerrón Grande en El Salvador desplazó a 13.339 habitantes por efectos de la inundación de tierras.

Los pobladores de tierras donde tienen lugar los megaproyectos de infraestructuras o las actividades extractivas, sienten que toda esa actividad les va a afectar, que van a perder la propiedad de las tierras, en donde plantan su comida en donde pasta su vaca y sus animales o que debido a la contaminación de la tierra y el agua, contraeran enfermedades. Ellos aseguran que no van a recibir beneficios de dicha actividad, ni económicos ni en servicios sanitarios o educativos y en el caso de la producción eléctrica los beneficiarios serán las empresas mineras pero no los pobladores. Los campesinos e indígenas defienden su forma tradicional de relacionarse con la tierra y el agua, se oponen a la introducción de dicha actividad.

En la medida que los pobladores, campesinos e indígenas, se oponen a dichas actividades industriales y manifiestan su oposición, surgen los problemas sociales. Las empresas concesionadas intentan dividir a la población mediante las promesas de creación de empleo y la minimización de los impactos humanos, sociales y ambientales de su actividad. Pero como dicha actividad forma parte de los objetivos de desarrollo gubernamental, ante el rechazo social las fuerzas públicas suelen generar cordones de protección a dicha actividad económica.

En las últimas décadas los movimientos indígenas han llevado a cabo una lucha organizada en defensa de sus culturas, de sus tierras, de sus conocimientos y saberes. Luchas por unos derechos que han sido recogidos en el Convenio 169 de la OIT y que recoge la obligación de los gobiernos a preguntar a estos pueblos sobre las diferentes propuestas legislativas o proyectos que les puedan afectar con el fin de lograr su consentimiento o llegar a un acuerdo. Cabe recordar que dicha consulta no es vinculante, es decir, que aunque el pueblo se niegue, a que se lleve a cabo un proyecto, este puede seguir adelante si el Gobierno del Estado lo considera. Este derecho de consulta está siendo ampliamente vulnerado.

Las presiones para que las comunidades de campesinos y comunidades indígenas acepten la implantación de megaproyectos se llevan a cabo mediante señalamientos y amenazas a sus líderes, criminalización, desprestigio mediático e incluso judicialización de las organizaciones sociales. En el caso colombiano, con una larga trayectoria del uso de la

violencia, las comunidades han sido víctimas de masacres, bloqueos económicos, desplazamientos forzados, amenazas y asesinatos; ejercidas por grupos paramilitares y guerrilleros cuyo objetivo ha sido y es apoderarse de la tierra y allanar el camino a la entrada de multinacionales o cobrar réditos por los recursos extraídos.

El último informe de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES), señala que las zonas mineras están militarizadas y paramilitarizadas "La fuerza pública protege la gran inversión privada y los paramilitares evitan la protesta social y presionan el desplazamiento".¹

En junio de 2010 el sacerdote Martín Octavio García de la comunidad de San José del Progreso (Oxaca-México). Después de una campaña de difamación en su contra por difundir información sobre las consecuencias del proyecto minero, el 18 de junio de 2010 fue secuestrado y golpeado por pobladores partidarios de la minera *Fortuna Silver*. Ese mismo día, el presidente municipal y el concejal de salud fueron asesinados durante un enfrentamiento. Posteriormente el sacerdote fue detenido y acusado de homicidio. Finalmente, fue puesto en libertad por falta de pruebas.

1. Boletín informativo 77, febrero 2011

Empresas transnacionales, derechos humanos y litigación civil ...¿en Europa?

Marta Requejo Isidro

Profesora Titular de Derecho Internacional Privado Universidad de Santiago de Compostela



Las demandas de responsabilidad contra empresas transnacionales ante tribunales civiles constituyen una de las vías posibles para canalizar la voluntad de sujetarlas al respeto de los derechos humanos en el ejercicio de sus actividades en terceros Estados. El camino ha sido explorado casi exclusivamente en EEUU al amparo de la debatida ATS, a partir del asunto *Doe v. Unocal* iniciado en 1997; si seguirá abierto o no en el próximo futuro está a la espera de la crucial decisión de la SC a propósito del caso *Kiobel v. Royal Dutch Petroleum Co.*¹

A diferencia de EEUU, Europa se ha mantenido prácticamente al margen de la litigación civil por violaciones de derechos humanos. Ahora bien, si las posibilidades de reclamar en EEUU se reducen no es descartable que las víctimas de los comportamientos lesivos se vuelvan hacia el continente, como sede de empresas vinculadas de una forma u otra a la entidad protagonista directa de los daños ocurridos fuera. A día de hoy, ¿cuáles pueden ser sus expectativas en términos de acceso a la justicia?

La opinión de la doctrina es pesimista. De entrada, a la hora del diseño de la demanda los potenciales demandantes, normalmente residentes y nacionales de terceros Estados, van a encontrar dificultades para las cuales los ordenamientos de los Estados miembros de la UE carecen de solución adecuada. Se han señalado hasta la saciedad los defectos de los instrumentos de origen comunitario vigentes relativos a presupuestos procesales, y por tanto, a la admisibilidad de la demanda. El Reglamento (CE) núm. 44/01, de 22 de diciembre de 2000, documento por excelencia de la cooperación civil en Europa, posee un rol muy limitado en el contexto que aquí interesa: primero, sólo aborda la cuestión de la competencia judicial internacional. Segundo, es discutible que las soluciones que propone se adapten a sus necesidades. La revisión del Reglamento, ya avanzada, deja intactos algunos puntos clave en este sentido².

El panorama descrito no mejora superado el estadio de la admisibilidad de la demanda. Las respuestas a la cuestión de fondo dependen del tratamiento jurídico de la responsabilidad. La internacionalidad del supuesto obliga a determinar la ley aplicable vía la norma de conflicto del foro; en los países de la UE esta es desde enero de 2009 el Reglamento (CE) núm. 864/07, de carácter *erga omnes*. En defecto de elección de ley por las partes (art. 14) y de residencia habitual común (art. 4.2), la regla conduce a la ley del lugar del daño (art. 4.1); por lo tanto a la del tercer Estado. Con demasiada frecuencia esta ley va a ser desfavorable a las víctimas, debido a la falta de atención a las violaciones de derechos humanos por las autoridades locales. Cierto que el rechazo a aplicar esta ley en el caso concreto es posible a través de la excepción de orden público (art. 26): una puerta bien estrecha.

Pero, en realidad, ya antes de estos obstáculos, otros, ligados a la condición económica habitual de las víctimas, ponen en tela de juicio la idoneidad de Europa para la litigación civil en defensa de los derechos humanos. Raras veces un individuo solo va a disponer de los medios necesarios para entablar el litigio y sostenerlo hasta el final; pero los instrumentos procesales que podrían paliar el defecto (acciones colectivas en los supuestos de múltiples víctimas, provisiones de justicia gratuita generosas, no limitadas a ciudadanos de la UE o residentes legales, atribución de legitimación activa a las figuras institucionales encargadas de la defensa de la legalidad, cultura de trabajo *pro bono*, exención de tasas judiciales...) no existen, carecen del suficiente desarrollo, o no están previstos para estos concretos supuestos en los países europeos. Esta circunstancia no sorprende si se considera la diferente opinión a uno y otro lado del Atlántico sobre el valor de los litigios: en EEUU son elemento de denuncia social y motores de cambio; en Europa se tiende a evitar la confrontación en juicio. Es interesante también reseñar la diferente función atribuida aquí y allí a las condenas civiles de responsabilidad: sólo compensación, en Europa; prevención y disuasión, en EEUU.

¿Existe alguna acción comunitaria dirigida a la exigencia de responsabilidad a las empresas con sede en Europa por sus activi-

dades en el extranjero, en la línea de mejorar el acceso a los tribunales de las víctimas de violaciones de derechos humanos? En teoría, sí: la preocupación por la responsabilidad social corporativa en Europa, que comenzó con el siglo, ha sido impulsada por los trabajos de J. Ruggie y UN, a partir del año 2008. En este sentido cabe mencionar, como acción sobresaliente de la Comisión, un concurso público de 2009 del que ha resultado el *Study of the Legal Framework on Human Rights and the Environment Applicable to European Enterprises Operating Outside the European Union*, de la Universidad de Edimburgo, en 2010. Una segunda acción al amparo del European Union's Programme for Employment and Social Solidarity -PROGRESS (2007-2013)-, ha cuajado en la publicación *Responsible Supply Chain Management Potential Success Factors And Challenges For Addressing Prevailing Human Rights and Other CSR Issues in Supply Chains of Eu-Based Companies*, en 2011. Recientemente la Comisión ha emitido su comunicación *A Renewed EU Strategy 2011-14 for Corporate Social Responsibility*³, en la que señala que tendrá en cuenta ambos estudios en sus futuras propuestas. Con casi total certeza cabe lamentar que cualquiera que estas sean, no llegarán a tiempo para incorporarse a la revisión del Reglamento (CE) núm. 44/01, y por tanto, a los criterios de competencia judicial internacional en materia civil.

1. El presente trabajo se ha realizado con financiación de la Xunta de Galicia, Consellerías de Educación e Ordenación Universitaria (Ayuda para la consolidación y estructuración de unidades de investigación competitivas del Sistema Universitario de Galicia, Grupo de Investigación *De ConflictuLegum*), y de Economía e Industria (Proyecto ref. INCITE09PXIB202096PR), así como del Ministerio de Ciencia e Innovación (Proyecto ref. DER2010-17048, subprograma JURI) y del FEDER. Cuenta con financiación del Ministerio de Educación, mediante el Programa Nacional de Movilidad de Recursos Humanos del Plan Nacional de I-D+i 2008-2011.

621 F.3d 111 (2d Cir. 2010).

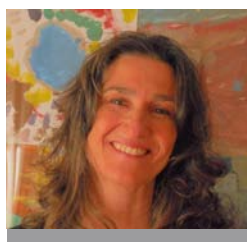
2. COM (2010) 748 final: vid. Art. 6

3. COM (2011) 681 final.

Trending topic: responsabilidad empresarial

Maria Prandi

Investigadora y profesora-consultora en temas de responsabilidad social empresarial y derechos humanos



Nos encontramos actualmente en un punto de inflexión importante. Nunca antes en la historia de la humanidad habían existido tantos manuales, guías, recomendaciones sectoriales, directrices, conferencias multi-actores y debates dirigidos a analizar e incrementar las prácticas responsables de las empresas en relación a sus impactos en los derechos humanos a nivel global. Esto quiere decir, por una parte, que se ha adelantado mucho en el discurso sobre este tema desde que hace 20 años estallaron los primeros escándalos de la industria textil en el sudeste asiático y que, por otra parte, a las empresas ya les quedan pocas excusas para no integrar los derechos humanos en su gestión cotidiana.

Pero este hecho también tiene otra lectura importante: un gran número de actores ha contribuido activamente a poner esta cuestión en la agenda. El hecho de que determinadas empresas gestionen actualmente sus riesgos en derechos humanos de una manera más responsable tiene que ver no sólo con su propia iniciativa, sino también, y sobre todo, con la presión activa de otros actores, que han querido contribuir a la gobernabilidad de esta cuestión. Consumidores, empleados, sindicatos, accionistas, ONG, gobiernos, organizaciones multilaterales, organizaciones sectoriales, fondos de inversión, entre otros, han sido claves en la consolidación de progresos significativos.

Las estrategias de los diferentes actores han sido diversas y flexibles a lo largo del tiempo. Mientras que las ONG han desarrollado históricamente un papel crucial de confrontación con el sector privado, las organizaciones multilaterales y otros organismos internacionales han ido construyendo un tejido de instrumentos y normativas voluntarias que, bajo la forma de recomendaciones, ha ido impregnando paulatinamente la toma de decisiones en las empresas. Hoy en día, se observa un cambio de estrategia en algunas ONG así como la entrada de nuevos actores que están ocupando un papel determinante.

Como aspectos más significativos, es necesario remarcar que, hoy en día y, en paralelo a la presión que ejercen algunas ONG, otras organizaciones del tercer sector han empleado la vía de la colaboración y la negociación con las empresas. Este fenómeno ha dado lugar a un amplio abanico de literatura académica al respecto. Por otra parte, los fondos de inversión y los fondos de pensiones, tanto públicos como privados, presionan cada vez de manera más contundente a las empresas excluyendo a las que violan los derechos humanos de sus trabajadores o de las comunidades en las que operan. Entre ellos destacar el liderazgo del Fondo Noruego de Pensiones, el segundo más importante del mundo, que ha excluido a más de 50 empresas en los últimos años. Estos actores son relevantes puesto que rompen la tradicional creencia de que únicamente algunos sectores, tradicionalmente más propensos a recibir presiones externas (como, por ejemplo, el textil), son susceptibles de ser interpellados para mejorar su expediente en derechos humanos.

Otros actores permanecen menos activos y entre ellos, destacar los consumidores y los gobiernos. Pese a que la mayoría de españoles, un 83% declaraba en una reciente encuesta que dejaría de consumir un determinado producto si tuviera

información de que conlleva abusos sobre los derechos humanos, la verdad es que el gran consumo de masas permanece ajeno a este tipo de consideraciones en sus decisiones de compra. Por otra parte, los gobiernos, no han desarrollado suficientemente las opciones que ofrece la compra pública para incentivar determinados comportamientos empresariales. La compra pública a nuestro país representaba en los últimos años alrededor del 18% del PIB. Pese a las dificultades iniciales que se pueden plantear a la hora de definir estándares sociales y medio ambientales, que aseguren a la vez la libre competencia, este recurso cumple una doble función extremadamente relevante: la de crear un mercado de empresas responsables (especialmente entre las pequeñas y medianas empresas) y la de incrementar la, tan necesaria, Responsabilidad Social de la propia administración.

En todo caso hace diez años hubiera sido impensable que empresas textiles hicieran pública su lista de proveedores de países del sur en un claro ejercicio de transparencia, que empresas del sector de la tecnología permitieran que organizaciones independientes efectuaran auditorías a su cadena de suministro, que empresas globales obligaran a sus socios locales a readmitir a representantes sindicales despedidos, que empresas extractivas pusieran en marcha políticas específicas de relación con los pueblos indígenas o que adoptaran protocolos de actuación en el terreno de la seguridad privada de acuerdo con principios internacionales de derechos humanos.

Durante todo este proceso, se ha pasado de la banda estrecha a la banda ancha. Esto quiere decir que cada vez hay más temas de derechos humanos que la empresa ha de abarcar. Este ámbito ya no se circunscribe, como se pensaba hace diez años, al trabajo infantil (aun cuando en algunos países continúa siendo un tema prioritario) sino que la "licencia social" para operar depende del que pase más allá de sus paredes como, por ejemplo, en su cadena de suministro, en la gestión de la seguridad en entornos complejos o en las comunidades locales en qué opera a cualquier lugar del mundo.

Pasar a la banda ancha significa también que la empresa ha tenido que aprender a relacionarse con el mundo que lo rodea de manera diferente no sólo considerando sus *stakeholders* tradicionales (clientes, empleados y accionistas) sino incorporando en la toma de decisiones a todos aquellos que, de alguna manera, interactúan con la empresa, ya sea de manera positiva o negativa. Por lo cual debe saber que el conflicto es consustancial e ineludible en todas las relaciones. El conflicto (sin violencia) es positivo porque permite aprender, adelantar, transformarse en algo mejor, construir otro tipo de relaciones más sostenibles y vencer la resistencia al cambio que a menudo atenaza a la empresa en posiciones que, a la larga, no lo favorecen. La empresa ha aprendido que la globalización del comercio y de la tecnología hace el mundo inexorablemente más pequeño. Un trabajador en una planta electrónica a la China se suicida e inversores de Silicon Valley toman nota. Empleados de una planta de petróleo de Nigeria amenazan con ir a la huelga y los mercados del petróleo responden. Una disputa sobre tierras en Etiopía se convierte en un tema de preocupación para un fondo de pensiones en California.

PARA SABER MÁS

En esta sección os ofrecemos una selección de enlaces i bibliografía seleccionada por los mismos autores de los artículos de fondo de este número dedicado a empresas y conflictos.

Webs

l'Observatoire des Transnationales: www.transnationale.org
 Global Witness: www.globalwitness.org
 Corpwatch: www.corpwatch.org
 Fatal Transactions: www.fataltransactions.org/Dossiers/Mapping-Conflict-Motives-in-War-Areas
 Business and Human Rights Resource Center: www.business-humanrights.org
 Danish Institute for Human Rights: Human Rights and Business: www.humanrightsbusiness.org
 Business, Conflict and Peace Portal: www.business-humanrights.org/ConflictPeacePortal/Home
 Rule of Law in Armed Conflict Project: www.adh-geneva.ch/RULAC/
 International Alert: www.international-alert.org
 Corporate Legal Accountability Portal: www.business-humanrights.org/LegalPortal/Home
 Red Flags: www.redflags.info
 International Code of Conduct for Private Security Service Providers: www.icoc-psp.org
 Observatorio de Multinationales en América Latina: www.omal.info/www/
 Observatorio de conflictos mineros de América Latina: www.conflictosmineros.net
 MiningWatch Canada: www.miningwatch.ca/es
 Coordinación por los derechos de los pueblos indígenas: www.codpi.org/observatorio

Revistes digitals

Boletín Empresas militares y de seguridad privadas: www.business-humanrights.org/Documents/PMSCbulletin
 Boletín Empresa y Derechos Humanos: www.innovacionsocial.esade.edu/bedh/
 Revista Defensa territorios: www.defensaterritorios.org/index.php?option=com_content&view=category&id=397&Itemid=50

Llibres i articles

Augenstein, D., (2010), *Study on the Legal Framework on Human Rights and the Environment Applicable to European Enterprises Operating Outside the European Union*, University of Edinburgh http://ec.europa.eu/enterprise/policies/sustainable-business/files/business-human-rights/101025_ec_study_final_report_en.pdf

Broomhall, B. (2010), *Illicit Conflict Economies: Enhancing the Role of Law Enforcement and Financial Machinery*. Available at SSRN: <http://ssrn.com/abstract=1590345> o <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.1590345>

Eide, A. (Ed.), (2000), *Human Rights and the Oil Industry*, Intersentia.

François, J. i Jean-Christophe, R. (1996), *Économie des guerres civiles*. Hachette: Paris, 593 pp

Gómez del Prado, JL i Torroja Mateu, H (2011), *Hacia la regulación internacional de las EMSP*, Marcial Pons.

Hernández-Zubizarreta, J. (2009), *Las empresas transnacionales frente a los derechos humanos: Historia de una asimetría normativa*, Universidad del País Vasco. Bilbao

International Commission of Jurists, (2010), *Access to Justice. Human Rights Abuses involving Corporations, The Netherlands*, Ginebra.

Jägers, N, (2002), *Corporate Human Rights Obligations*, Intersentia

Jägers, N. i van der Heijden, J. (2008). *Corporate Human Rights Violations: The Feasibility of Civil Recourse in The Netherlands*, Brook. J. Int'l L., pp. 833-870

Joseph, S. (2004). *Corporations and Transnational Human Rights Litigation*, Hart Publishing.

Kessedjian, C. *Les actions civiles pour violation des droits de l'homme - Aspects de droit international privé*, Travaux du Comité Français de Droit International Privé, 2002-2004, pp. 151-194

Prandi, M. i JM Lozano (Ed.) (2010), *La RSE en contextos de conflicto y post-conflicto: de la gestión del riesgo a la creación de valor*, Escola de Cultura de Pau i ESADE.

Pigrau A., Borràs, S., Jaria i Manzano, J., i Cardesa-Salzmán, A. (2012), *Legal avenues for EJOs to claim environmental liability*. EJOLT Report No. 4, <http://www.ejolt.org/section/resources/reports/>

Requejo Isidro, M. (2011). *La responsabilidad de las empresas por violación de derechos humanos. Deficiencias del marco legal*, Scientia Iuris, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Metz (on line)

Requejo Isidro, M. (2010), *Litigación civil internacional por abusos contra derechos humanos. El problema de la competencia judicial internacional*, Anuario Español de Derecho Internacional Privado, pp. 259-300

de Schutter, O. (2005), *The Accountability of Multinationals for Human Rights Violations in European Law*, en P. Alston (ed), *Non-State Actors and Human Rights*, Oxford University Press, pp. 227-314

de Schutter, O. (2006). *Extraterritorial Jurisdiction as a tool for improving the Human Rights Accountability of Transnational Corporations*, Background paper of a seminar organized in Brussels, 3-4 November 2006

Study of the Legal Frame on Human Rights and the Environment Applicable to European Enterprises Operating Outside the European Union, Universidad de Edimburgo, 2011 (on line)

Van de Heijden, (2012), *Transnational Corporation and Human Rights Liabilities*, Intersentia.

Wouters, J.i Ryngaert, C. (2008). *Litigation for Overseas Corporate Human Rights Abuses in the European Union; the Challenge of Jurisdiction*, The Geo. Wash. Int'l L. Rev., pp. 938-975

ENTREVISTA

Mauricio Lazala, subdirector del Business and Human Rights Resource Centre

Eugènia Riera

Instituto Catalán Internacional para la Paz



Mauricio Lazala, abogado especializado en derechos humanos, es desde el año pasado subdirector del *Business and Human Rights Resource Centre*, una organización no gubernamental independiente que trabaja para motivar a las empresas a respetar los derechos humanos. Con él hablamos de los abusos perpetrados por el sector privado en zonas de conflicto, pero también de las buenas prácticas empresariales, que también las hay.

¿Las empresas privadas se olvidan demasiado de los derechos humanos cuando operan en zonas de conflicto?

El campo de investigación sobre empresas y conflicto lleva muy poco tiempo, entre 10 y 15 años, y obviamente entre las 70.000 multinacionales que existen en el mundo hay mucha variedad. Pero sí, podemos decir que muchas empresas se olvidan demasiado de los derechos humanos, aunque hay algunas que están avanzando en este tema.

¿Cuáles son las vulneraciones más frecuentes?

Las más comunes tienen que ver con la extracción de recursos naturales. Aquí estamos hablando de empresas extractivas y sus cadenas de valores, particularmente de la industria de electrónicos, de metal, de minería y de gas y petróleo. ¿Por qué? Porque los recursos naturales financian a los grupos armados que están operando en zonas de conflicto, incluso en algunos países financian a los mismos gobiernos que cometen los abusos, sobretodo en África. Y también hay muchos ejemplos de empresas privadas de seguridad militar que han violado las normas más básicas del derecho internacional y abusado de los derechos humanos, sobretodo en Irak y Afganistán. Están las empresas tipo Blackwater, que llevan a cabo acciones de combate, pero también otras que han sido demandadas por supuesta complicidad en torturas en la prisión iraquí de Abu Ghraib, por tráfico de trabajadores (como KBR, también en Irak) o por falta de seguridad a sus propios empleados (ArmorGroup, en Afganistán).

¿Hace falta una mayor regulación internacional de la conducta del sector privado en zonas de conflicto?

Por supuesto. Una de las razones por las cuales ha sido muy difícil demandar estas empresas de seguridad es que viven y operan en un limbo regulador absoluto. Durante muchos años han tenido total inmunidad en Irak, Afganistán y en Estados Unidos, y tampoco se las podía traer a la justicia internacional porque no existe ningún mecanismo para hacerlo. Básicamente podían hacer lo que quisieran y no tenían que pagar por ello. Ahora, en el último año, la situación ha mejorado un poco. Irak ha anulado la inmunidad y Afganistán ha expulsado a varias empresas de seguridad extranjeras.

¿Y en otras zonas de conflicto?

Prácticamente también podemos hablar de impunidad porque el estado de derecho es muy débil. Por ejemplo, en la zona oriental de la República Democrática del Congo (RDC) hay una total ausencia del estado de derecho y es muy fácil para las empresas salirse con la suya.

¿Instrumentos como la Guía de Debida Diligencia sobre Cadenas Responsable de Suministro de Minerales Provenientes de Zonas de Conflicto y de Alto Riesgo de la OCDE son suficientes? ¿Qué beneficios pueden aportar estos códigos de conducta?

Este es un instrumento bueno y necesario pero no suficiente porque no tiene la fuerza de algo obligatorio, no tiene peso legal, y solo cubre a los países miembros de la OCDE y algunos afiliados. Además, en zonas de conflicto, en muchos casos el problema no es tanto que la empresa directamente esté cometiendo abusos, sino su complicidad con gobiernos locales y grupos armados. En Colombia, durante muchos años, muchas empresas (por ejemplo la bananera Chiquita, ya demandada) hicieron pagos a grupos paramilitares y a la guerrilla de las FARC. Sobre este tipo de complicidades tampoco hay regulación.

En esta situación, ¿se puede considerar el sector privado responsable del mantenimiento de un conflicto?

Sí, a pesar de que la responsabilidad sea indirecta –a través de pagos, por ejemplo-. Hay el caso de Anvil, una empresa minera demandada en Canadá que cuando operaba en la RDC prestó a las fuerzas armadas carros, logística, helicópteros y aviones que fueron utilizados para cometer abusos de derechos humanos. La demanda es directamente contra ella por complicidad en el crimen.

¿Falta más formación empresarial para que el sector privado sea conciente del rol que puede jugar en la prevención y resolución de los conflictos?

Sí, definitivamente. Nosotros siempre hemos dicho que precisamente en zonas de conflicto es donde las empresas tienen más posibilidades de contribuir positivamente a la sociedad y al avance de los derechos humanos. Y hay que añadir que algunas se lo han tomado en serio y están trabajando en este sentido.

¿Qué ejemplos de buenas prácticas empresariales en la contribución y la promoción de la paz destacaría?

En Sri Lanka, empresas como Holcim Lanka están proporcionando entrenamiento y rehabilitación a excombatientes del conflicto, algo muy importante en una fase de post-conflicto; en Colombia, el supermercado Éxito, está trabajando con excombatientes y paramilitares desmovilizados; y también podríamos hablar de Bombardier (en Irlanda del Norte), Heineken (Ruanda), ABB y Ericsson (Sudán) como ejemplos de empresas involucradas en la resolución de conflictos.

¿Ejemplos como éstos indican que se está trabajando en la dirección correcta?

Sí, yo creo que sí. El avance que se ha producido en los últimos 10 años es bastante considerable en algunas zonas y somos optimistas en que las cosas sigan avanzando. Hace 10 años, nadie se fijaba seriamente en el tema de empresas y derechos humanos. Hoy en día, Naciones Unidas tiene un grupo de trabajo sobre esta materia, las grandes ONG como Amnistía Internacional, Human Rights Watch y Oxfam tienen departamentos específicos, y las instituciones multilaterales, como el Banco Mundial y la OCDE, también. Y desde nuestro centro también estamos comprobando como el mundo empresarial está tomando conciencia, ya que cada vez más empresas responden a las alegaciones y quejas de abusos de los derechos humanos que les enviamos. El 75% de las compañías aceptan responder, cuando hace 10 años ni siquiera lo habría hecho el 10%.

TRIBUNA

El ciberespacio: un campo de batalla sin regular

Léonie Van Tongeren

Instituto Catalán Internacional para la Paz



Se dice que la próxima guerra tendrá lugar en el ciberespacio, pero ¿Qué es exactamente una ciber guerra? ¿Fue el ataque a Georgia al 2008 un acto de ciber guerra o un mero ataque convencional con elementos ofensivos cibernéticos? Son los virus como "Stuxnet" o "Flame", responsables de los problemas de funcionamiento en varias centrales nucleares en Irán, un acto de guerra? ¿Cuál es el umbral para declarar un ciberataque un acto de guerra? ¿Hasta qué punto el derecho humanitario actual es aplicable a un conflicto cibernético? Mientras que los estados reconocen que están muy poco preparados para las amenazas cibernéticas, los debates sobre los marcos reguladores que se tendrían que establecer para neutralizarlas rebelan posiciones contrastadas respecto a varias cuestiones.

Más allá de este desacuerdo terminológico y respecto a la calificación jurídica de estos fenómenos, las cuestiones de seguridad cibernética constituyen una de las áreas más polémicas en el ámbito de regulación de la Gobernanza Global de Internet. Están relacionadas con otras cuestiones como por ejemplo el derecho al acceso a Internet, el derecho a la privacidad o el derecho a la neutralidad a la red. Los debates más profundos sobre el modelo regulatorio más adecuado para Internet se ven proyectados así al campo de la seguridad cibernética. Teniendo en cuenta que la mayoría de los ataques provienen de actores no estatales y que aproximadamente el 80% de la infraestructura nacional más crítica se encuentra en manos del sector privado, parece que la cooperación entre estados y entes privados son la única respuesta viable. Pero, independientemente de cual sea la arquitectura institucional y la normativa internacionales que se establezca, el problema será como garantizar su cumplimiento.

La falta de consenso internacional sobre el tratamiento de los delitos y los conflictos en el ciberespacio tiene consecuencias muy tangibles. Permite que los delincuentes operen con impunidad, asumiendo muy pocos riesgos y de manera muy provechosa (con beneficios que superan los del comercio de marihuana, cocaína y heroína juntos), en un entorno anónimo que ofrece un número prácticamente ilimitado de víctimas potenciales.

Esto no quiere decir que la comunidad internacional se haya quedado de manos cruzadas ante esta nueva amenaza. En los últimos años, han surgido varias iniciativas internacionales con el objetivo de regular los delitos y los conflictos cibernéticos. Algunas de estas iniciativas están lideradas por estados o por organizaciones internacionales, como por ejemplo las principales conferencias sobre seguridad de la información, otras lo han estado por *think-tanks*. Ejemplos interesantes de esta clase alternativa de iniciativas reguladoras son la Ciber-40, una coalición de representantes del G20 y de los 20 países con más presencia al ciberespacio, o la Worldwide Cybersecurity Initiative, las dos creadas y dirigidas por el EastWest Institute. El secretario general de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT), Hamadoun Toure, ha manifestado la necesidad de un tratado de paz para el ciberespacio, que estipule que los países deban proteger a sus ciudadanos en caso de un ciberataque y que les prohíba cobijar ciber-terroristas. No obstante, el desacuerdo sobre la utilidad de conceptualizar el conflicto cibernético como conflicto internacional y respecto a las estrategias de prevención y

delimitación más efectivas hacen que hoy por hoy un acuerdo universal sea imposible de lograr.

Es a nivel regional donde parece, en consecuencia, que se puede progresar más rápidamente. La UE, por ejemplo, trabaja en una respuesta interinstitucional. El Centro Europeo contra los Delitos Cibernéticos entrará en funcionamiento a partir de enero de 2013 en la sede de la Europol y, en respuesta a la ya mencionada necesidad de establecer definiciones comunes, la Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información (ENISA), el centro europeo para el intercambio de información en el ámbito de la seguridad de la información, dirige sus esfuerzos en la definición de estándares. Además, la UE elabora una directiva sobre la criminalización de los ataques cibernéticos y presiona a los estados para que ratifiquen la Convención de Budapest del Consejo de Europa (2004), que tiene por objeto crear una política común para hacer frente a los criminales cibernéticos. Sea cómo sea, los conflictos cibernéticos no entienden de fronteras y, pese a que todo progreso a nivel regional sea bienvenido, una aproximación meramente regional es insuficiente si no va acompañada del compromiso del resto de la comunidad internacional.

Pese a la clara y urgente necesidad de soluciones más eficaces no se puede esperar una respuesta rápida. Conviene recordar que no fue hasta 20 o 30 años después de la aparición del armamento nuclear que se establecieron sistemas de control sobre este tipo de armas. Mientras no se tomen medidas más contundentes a nivel internacional, las estrategias alternativas para establecer y reforzar la confianza en el ciberespacio son importantes. Aun cuando es poco probable que las condiciones para el establecimiento de un marco jurídico global para los conflictos entre estados y para la delincuencia electrónica den en un futuro inmediato, cualquier medida que mejore la seguridad es ya un objetivo valioso por sí mismo.

10 años de la Corte Penal Internacional: ¿expectativas cumplidas?

Sabina Puig

Instituto Catalán Internacional para la Paz



Ha pasado ya una década desde que, el 1 de julio de 2002, entró en vigor el Estatuto de Roma que rige la Corte Penal Internacional (CPI). Esta fecha marcó una gran victoria para todas las víctimas y activistas de los derechos humanos del mundo entero que exigían desde hacía años la creación de un tribunal penal internacional y permanente para juzgar a los responsables de genocidios, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra.

Un signo distintivo del nuevo tribunal es que, por primera vez en la historia del derecho penal internacional, la justicia no tenía que limitarse a perseguir los hechos delictivos sino también a ofrecer a las víctimas la posibilidad de participar en los procedimientos y garantizarles el derecho a una reparación justa y adecuada. Con la creación de la CPI, la justicia internacional pasa de ser básicamente punitiva a ser también reparadora. Esta doble vertiente del mandato de la CPI generó y sigue generando muchas expectativas entre los colectivos de víctimas. A la hora de hacer balances sobre los 10 primeros años de funcionamiento de la Corte, hay una pregunta que no se puede eludir: ¿se están cumpliendo todas estas expectativas?

¿Cuántas personas, víctimas de los crímenes investigados, han podido participar a lo largo de los procedimientos en curso? ¿En qué se ha concretado esta participación? ¿Han sido realmente escuchadas? ¿Se han implementado medidas eficaces de protección para ellas? ¿Han tenido acceso a los recursos necesarios para viajar hasta La Haya? ¿Cómo han sido representadas durante los procesos? ¿Son justas las diferenciaciones que se hacen entre “las víctimas de una situación examinada” y “las víctimas de los crímenes investigados”? ¿Hasta qué punto la CPI ha conseguido comunicar bien con ellas, explicarles cuáles son sus derechos, sus vías de participación y el mandato limitado de la Corte? ¿Qué percepción tienen de esta Corte que se encuentra a miles de kilómetros de sus vidas?

La cuestión de la participación de y la reparación para las víctimas es una cuestión tan innovadora en el ámbito de la justicia penal internacional que estos primeros 10 años no han sido suficientes ni para sacar conclusiones ni para dar respuesta a muchos de los planteamientos que van surgiendo a medida que van avanzando los procesos y se abren otros nuevos. De hecho, la Corte todavía no ha dictado ninguna orden de reparación. Es de esperar que lo haga dentro de poco, en el marco de su primera sentencia.

Estamos hablando del caso de Thomas Lubanga Dilo (República Democrática del Congo), que tendrá que cumplir 14 años de encarcelamiento por alistar, reclutar y hacer uso de niños y niñas soldados. Se trata, hay que recordarlo, de un caso con sabor agridulce para las víctimas. La lentitud del proceso (Lubanga fue detenido y entregado a la CPI el 16 de

marzo de 2006 y su juicio no empezó hasta tres años más tarde, el 26 de enero de 2009, por unos crímenes que cometió durante los años 2002 y 2003) y la pena relativamente baja que le ha sido finalmente impuesta han sido motivo de frustración, como también lo ha sido la decisión de limitar los cargos contra el inculpado. Efectivamente, contrariamente a la petición de muchas víctimas, no se incorporaron los tratos crueles e inhumanos que sufrieron ni la situación de esclavitud sexual en la que muchas de ellas se encontraron. La sentencia tampoco recoge como factor agravante la violencia sexual ejercida contra las víctimas. Un tercer motivo de enojo pero también de preocupación para las víctimas y las comunidades afectadas por los crímenes cometidos por Lubanga es que uno de sus hombres, Bosco Ntaganda, también reclamado por la CPI, sigue en libertad y, lo que todavía es peor, sigue secuestrando a niños y niñas para usarlos como combatientes, con todos los abusos y violencia que ello conlleva.

Aún así, a pesar de los desengaños, esta primera sentencia no deja de ser un paso histórico contra la impunidad y un motivo de satisfacción para las víctimas. El hecho de que como mínimo uno de los máximos responsables de todo lo que han sufrido sea declarado culpable y condenado debe aliviar parte de su dolor. Pero la justicia no puede quedarse aquí, tiene que ir más allá del castigo.

Los jueces que llevan el caso tienen ahora un gran reto: tendrán que dictar medidas de reparación que puedan ser asumibles para la Corte y, a la vez, proporcionales a las necesidades de las víctimas y a la magnitud de todos los daños que se han cometido en su contra. Al mismo tiempo que la CPI está haciendo balance de sus logros conseguidos hasta ahora, se abre un nuevo capítulo, esencial en la historia de la justicia universal: el reconocimiento efectivo del derecho de las víctimas a recibir una reparación justa y adecuada.

RECOMENDAMOS



The Shadow World

Andrew Feinstein. *The Shadow World: Inside the Global Arms Trade*. Farrar, 2011.

Andrew Feinstein era miembro del Congreso Nacional Africano hasta que éste se negó a investigar un caso de corrupción relativo a una venta de armas en Sudáfrica. A raíz de esta experiencia se dedicó a investigar los bastidores del comercio global de armas y esto es precisamente lo que expone en este libro. A partir de una exhaustiva investigación de documentos desclasificados, Feinstein detalla las conexiones (con nombres y apellidos) entre políticos, empresas armamentísticas, traficantes de armas y ejércitos de todo el mundo.

Cada una de las ventas de armamento analizadas implica operaciones de gobierno a gobierno, pero también los tratos que tienen lugar en el oscuro mundo del comercio ilícito y, sobre todo, las frecuentes relaciones entre, a menudo, estas dos caras de la misma moneda. Operaciones en los cinco continentes donde varios personajes de los Estados Unidos de América y de Gran Bretaña tienen un rol primordial, que no suele llegar a los medios de comunicación de masas y del que, por tanto, la opinión pública no siempre es consciente.

Uno de los valores de esta investigación es que especifica cada una de las fases por las que pasa el comercio de armas, haciendo evidentes las consecuencias que una corrupción tan generalizada tiene para la democracia, el desarrollo socio-económico y las violaciones de derechos humanos en todo el mundo. Las historias que contiene, narradas con fuerza y precisión, nos deberían empujar a continuar presionando para obtener un tratado internacional de comercio de armas lo antes posible.

J.A.



El tiempo es ahora

El tiempo es ahora. ¿Es posible una memoria incluyente de las víctimas en el ámbito local? Experiencias y desafíos. Asociación Pro Derechos Humanos Argitzuz, 2012.

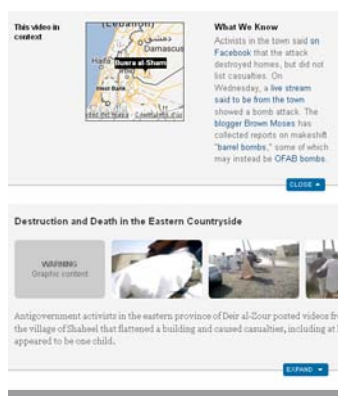
El informe *El tiempo es ahora* publicado por la asociación Argitzuz recoge un análisis de las posibilidades de construcción de una memoria incluyente de las víctimas del terrorismo y la violencia de motivación política, es decir de graves violaciones de derechos humanos, como consecuencia de la violencia, en el País Vasco.

El texto se ha estructurado en tres partes: la primera revisa la experiencia internacional por lo que se refiere a la importancia para las víctimas de las medidas de reconocimiento de responsabilidad y las acciones simbólicas de memoria colectiva; la segunda analiza experiencias llevadas a cabo en el ámbito local de la Comunidad Autónoma Vasca, hace una valoración de sus problemas, incidencias y dificultades, recogiendo asimismo las reflexiones de numerosos protagonistas de las mismas; en la tercera parte, se abordan los aprendizajes y desafíos para una memoria incluyente en el País Vasco estableciendo algunos criterios que tengan en cuenta la relación con las víctimas,

los procesos de trabajo en el ámbito local y los desafíos para que dicha memoria incluyente se convierta en un mecanismo de reconocimiento y de prevención de la violencia en el presente y en el futuro.

En un contexto de fin de la violencia de ETA y de una normalización política que permita ejercer los derechos a la participación política y una vida sin amenazas ni miedo, el reconocimiento de la responsabilidad y la memoria son algunos de los pasos pendientes para una reconstrucción de las relaciones fracturadas por la violencia.

E.G.



“Watching Syria’s War”: vídeos puestos en contexto por el New York Times

<http://projects.nytimes.com/live-dashboard/syria>

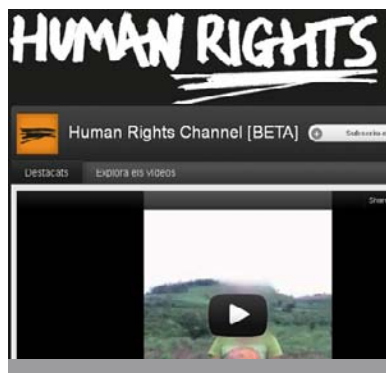
Cada día aparecen en Internet más vídeos, a menudo impresionantes, sobre la violencia en Siria. Sin embargo, frecuentemente la fiabilidad de la información proporcionada en estos vídeos es dudosa y también es cierto que algunos vídeos se utilizan claramente con una finalidad propagandística. Teniendo en cuenta que “lo que se ve no refleja necesariamente lo que está pasando”, el New York Times (NYT) ha creado el proyecto *Watching Syria’s War*, para intentar poner orden al caos de material que hay en Internet.

Ya que los vídeos colgados por la gente de Siria presentan sus propias visiones del conflicto, *Watching Syria’s War*, a cargo del periodista J. David Goodman, no presenta los vídeos como la verdad, sino que los pone en contexto. La web explica “lo que sabemos” y “lo que no sabemos” de los acontecimientos mostrados en los vídeos y proporciona enlaces a material relacionado, acentuando que, incluso si se cree que las

imágenes son ciertas, no es el NYT que ha grabado estos vídeos y que, por lo tanto, no tiene ninguna responsabilidad al respecto. Además, *Watching Syria’s War* intenta convertir los vídeos en historias interactivas, estimulando el debate mediante “tweets” sobre las últimas novedades.

Este proyecto es muy bienvenido, especialmente teniendo en cuenta la dificultad que tienen los periodistas profesionales para cubrir las historias en Siria. Está claro que los vídeos domésticos no pueden reemplazar el periodismo de guerra profesional, pero la opción de cargar vídeos a YouTube es esencial para poder explicar las historias de la rebelión siria. Y claro, estas son historias que tienen que ser explicadas.

L.v.T.



El nuevo Human Rights Channel de YouTube: Incrementar el impacto de activismo de derechos humanos

<http://www.youtube.com/humanrights>

¿Cómo hacer oír voces que nunca han sido escuchadas? El nuevo canal de YouTube *Human Rights Channel* nos echa una mano con la creación de una plataforma donde registrar, contextualizar y proyectar historias sobre temas de derechos humanos. El canal, que también incorpora vídeos de organizaciones de derechos humanos que ya compartían su material en YouTube, nos muestra toda clase de historias a través de la gran cantidad de vídeos que los ciudadanos ponen en línea cada día. Las historias incluyen temas como la Primavera árabe, el conflicto en el Sudán y el uso de bombas de dispersión, pero también casos locales de brutalidad policial, discriminación, violencia de género o injusticia socioeconómica.

Para este proyecto, que se lanzó en mayo de 2012, YouTube colabora con dos otras organizaciones. La contextualización de los vídeos va a cargo de WITNESS, una ONG que promueve el uso del vídeo entre los defensores de los derechos humanos y que fue fundada en 1992 por Peter Gabriel, Human Rights First y la Reebok Human Rights Foundation. Storyful, una organización de recogida de información especializada en separar las noticias reales de la paja que hay en Internet, se hace cargo de la verificación de los vídeos.

El *Human Rights Channel* también ofrece consejos útiles de activistas con experiencia en el uso del vídeo para que cualquier ciudadano pueda convertirse en un defensor de derechos humanos eficaz y una serie de cinco capítulos sobre cómo grabar protestas, dirigir vídeos y proteger tanto al cámara como a la gente que sale en el vídeo. Además, el canal es accesible desde Google+, para que otras personas también puedan participar en las discusiones, compartir material o encontrar socios para sus proyectos sobre derechos humanos.

L.v.T.

ACTUALIDAD

NOTICIAS DEL ICIP

El ICIP conmemora el Día Internacional de la Paz

Un año más, el ICIP conmemora el Día Internacional de la Paz, el 21 de septiembre, con un acto institucional en su sede social en que el presidente, Rafael Grasa, marca las prioridades del Instituto para los próximos meses y hace balance del trabajo realizado.

Paralelamente a la celebración y como novedad, este año el ICIP organiza diferentes actos los días previos al 21 de septiembre con el objetivo de reforzar la conmemoración del Día Internacional de la Paz. Entre las actividades programadas, destaca la presentación del libro *El valor humà de la pau i altres textos inèdits*, de Lluís Maria Xirinacs (editado por el ICIP y Angle Editorial), una visita guiada a la exposición *Líbia, Any Zero*, instalada en la sede social del ICIP, y la presentación de los materiales didácticos que acompañan esta exposición.

I Concurso de Lipdubs para la Paz del ICIP

El ICIP ha convocado el I Concurso de Lipdubs para la Paz, donde pueden participar todos los centros de enseñanza no universitaria de Cataluña. Con sus vídeos musicales, los concursantes tendrán que conseguir difundir mensajes de paz y no violencia a través de una actividad colectiva que debe ser creativa, participativa y motivo de diversión.

Los mejores lipdubs presentados se proyectarán en un acto público que el ICIP celebrará el 30 de enero de 2013, Día Escolar de la No Violencia y la Paz. En el mismo acto se entregará el premio al equipo ganador, consistente en una videocámara.

Los centros escolares interesados en participar deben rellenar el formulario disponible en la web www.icip.cat y enviar dos copias de su lipdub en las oficinas del ICIP antes del 21 de diciembre. Las bases reguladoras del concurso se han publicado en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Para más información, podéis contactar con Sabina Puig a través del correo spuig.icip@gencat.cat o el teléfono 93 554 42 75.

Jornadas sobre las instituciones medievales de paz en Cataluña

El ICIP celebrará los próximos 8 y 9 de octubre las Jornadas 'Instituciones medievales de paz en Cataluña. Legado histórico y lecciones para la construcción de la paz', con el objetivo de mostrar el pasado, el presente y el futuro de Cataluña como referente en la construcción de la paz y analizar, concretamente, el legado de las instituciones medievales de "Pau i Treva" y el "Consolat del Mar".

Las Jornadas, dirigidas por el presidente del ICIP, Rafael Grasa, se celebrarán en el Parlamento de Cataluña y reunirán a una veintena de expertos. La conferencia inaugural irá a cargo de Thomas N. Bisson, profesor de la Universidad de Harvard y uno de los mejores especialistas sobre la época medieval en Cataluña. En la inauguración y la clausura de las Jornadas se prevé contar con la presencia de la presidenta del Parlamento de Cataluña, Núria de Gispert, y la vicepresidenta del Govern y titular del Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales, Joana Ortega. La celebración de estas Jornadas se enmarca dentro del programa de investigación del ICIP 'Seguridad humana, transformación de conflictos e investigación para la paz'.

Más información: www.icip.cat.

Nuevas publicaciones del ICIP

El ICIP ha ampliado sus colecciones de libros con la publicación de dos títulos más. Por una parte, dentro de la colección 'Clàssics de la Pau i la Noviolència', se ha publicado el libro *El valor humà de la pau i altres textos inèdits* [Inicio > Publicaciones > Libros] (ICIP y Angle Editorial), una recopilación de textos del filósofo y pacifista catalán Lluís Maria Xirinacs, muerto hace cinco años. Por otra parte, otra novedad es el libro *Noviolència. Història d'una idea perillosa* [Inicio > Publicaciones > Libros] (ICIP y Pagès editors), de Mark Kurlansky, que forma parte de la colección 'Noviolència i lluita per la pau'.

Dentro de la colección Documentos e Informes, el ICIP ha publicado la relatoría del seminario sobre la Corte Penal Internacional celebrado en Barcelona con el título *El futuro de la Corte Penal Internacional. Hacia el X aniversario de la entrada en vigor del Estatuto de Roma* [Inicio > Publicaciones > Documentos e Informes]. Asimismo, también se ha publicado el ICIP Policy Paper *Conflicto regional por el agua en Asia Central. Un nuevo modelo de relaciones energéticas descentralizadas* [Inicio > Publicaciones > Policy Papers], de Mar Campins y Aurèlia Mañé, y el ICIP Dossier Bibliográfico Número 6 [Inicio > Biblioteca > Dossiers temàtics > ICIP Dossier Bibliogràfic], con un apartado específico dedicado a Colombia.

NOTICIAS DEL MUNDO

Esperanzas en Colombia

Tras un año y medio de medidas de confianza y seis meses de secretas conversaciones exploratorias en Cuba, el presidente colombiano Juan Manuel Santos y el líder de las FARC, Rodrigo Londoño (con sobrenombre Timoleón Jiménez o "Timochenko") anunciaron que han acordado iniciar conversaciones de paz. Los acuerdos anunciados prevén un calendario, una hoja de ruta, unos temas a abordar y unos mecanismos para la aplicación y verificación de los acuerdos, así como los mecanismos por resolver los conflictos que puedan surgir durante las conversaciones. Esperamos que este nuevo escenario de paz que se abre sea definitivo y perdurable.

Birmania deroga la censura previa

Los sucesivos gobierno birmanos han mantenido la censura informativa a lo largo de 50 años. El nuevo gobierno ha relajado las restricciones informativas y ahora anuncia que no se requerirá autorización previa para publicar noticias y se han desbloqueado más de 30.000 páginas de Internet. Este proceso de libertad de expresión avanza lentamente puesto que los periodistas todavía podrán ser castigados y encarcelados por ofender al gobierno y las películas todavía estarán sometidas a censura previa. Pero las libertades y reformas en Birmania están en marcha.

Sarayaku, tambores desde la selva

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha fallado una sentencia (25 de julio de 2012) en la que declara la responsabilidad absoluta del Estado ecuatoriano por la violación de los derechos de propiedad comunal, consulta previa, derecho a la vida, a la protección judicial, entre otras del pueblo Kichwa de Sarayaku. La Corte ha destacado la profunda ligazón cultural, inmaterial y espiritual que el pueblo Sarayaku mantiene con su territorio, con "la selva viviente" y su íntima relación entre ésta y sus miembros. No se limita a asegurar la subsistencia sino que integra su propia cosmovisión e identidad. Los casi nueve años de lucha dan sus frutos.

Rafael Grasa, Presidente del ICIP
Tica Font, Directora del ICIP
Tica Font y Antoni Pigrau, Coordinadores del número
Guifré Miquel, Coordinador de la revista electrónica
Diseño/Maquetación: ComCom

Han participado en este número:
Xavier Alcalde, Tica Font, Rafael Grasa, Elena Grau, Mauricio Lazala, Marta López, Guifré Miquel, Antoni Pigrau, Maria Prandi, Sabina Puig, Marta Requejo, Eugènia Riera, Josep Maria Royo, Léonie van Tongeren, Helena Torroja.